

Testamento de la Condesa Maria  
Kabayá viuda de Juan Vagonz

A 3 de Noviem. de 1514

N<sup>o</sup> 10 = T<sup>o</sup> 6, Cajon 2. Lio 1<sup>o</sup>

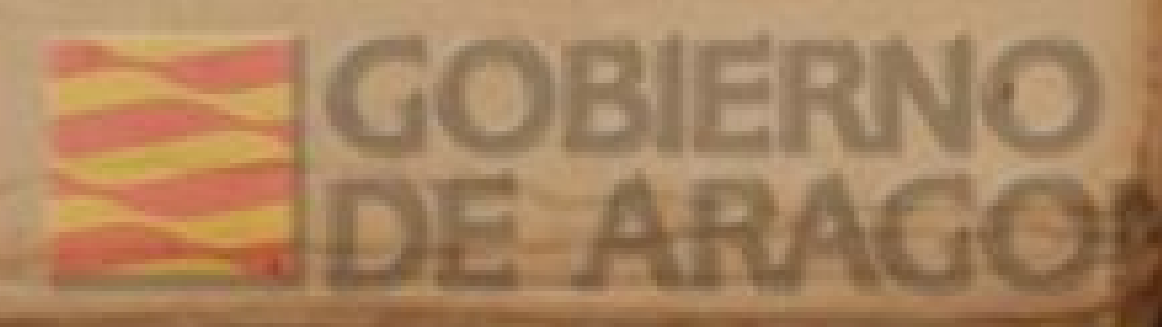
479



En el libro de sucesos. Dios es de la  
Imit Virgen tenor Santa Maria Madre  
suya Amen; por que Personia thum. en  
esta puerca de la muerte con palucap.  
no pueda. e como sea cosa alguna del  
Mundo. tan creata, como la muerte en mai mior  
ta que la hora de aquella, la qual En el animo  
de todo fiel Christiano deve ser suspecta. Por  
tanto manifestada sea a todos, que yo Maria  
de Nanaya Vinda de la ciudad de Carayaca estando  
de Pregon Vecino de la ciudad de Carayaca estando  
sana e compersona, En un buen sero firmeme  
noria e galabon manifestada, terminando la  
pena del purgatorio e deseando como fiel Chris-  
tiano a la beatitud celestial, queriendo que una  
Noria de mi fin por ordinacion testamentaria  
siguiente de dicho del profeta, que dice: dispone  
domini eius quia forisam eras moriens, e para  
que toda hora caida quando nuestro Senor Dios or-  
denara que en anima pase de la puente de la vida sobre  
los rios asi mobile como sediente e en el

mis deudos e personas o sea algunas de quedar  
 en alguñiome seys suscitados en moido. f  
 pleys question in contraveria alguna casar  
 lo reuocando e anulando segunt que por thenor  
 del present caso reuoco e anullo e por caso re-  
 uocados e anulados, causas reuocadas e anula-  
 das dobet haber quier todos e quales quier e si-  
 tamentos codicilos testas e voluntades e  
 donaciones e disposiciones por mi e mis benef  
 antedagora hechos e ordenados, fechas e orde-  
 nadas, agra e nuevo grado e de muer e extorcion,  
 e en aquellas e otras moidas forma  
 manera que de fues e en otra qualquiere mane-  
 ra mis validament facer lo quido fago e or-  
 deno e puen en derno testamento e forma  
 voluntad e donacion e disposicion de todos  
 mis bienes e de los bienes que fueron de  
 don de Bayon mandado mio auimoble e com-  
 reuocable e reuocados e por hauea e no do lagar  
 por el poder e facultad que me dio el dho mi ma-  
 rido, dudo e ordeno e dispono de sus bienes

en el ultimo testamento e codicillo del dho so-  
 ande Bayon mandado mio de bajocaleda de  
 en la forma e manera siguiente, Et prime-  
 rament encomiendo mi anima a nuestro Lord  
 Dios quador de aquella alguna suplico por  
 su infinita clemencia, e por los meritos de su sa-  
 cratissima passion e agonia e collocar con sus santos  
 e electos en gloria. Item quier ordeno e man-  
 do que toda hora e quando nuestro Lord Dios  
 ordenara que mi anima pade la present vida  
 con que posea e pella, en la Puebla de  
 Monasterio de Predicadores de la dho  
 de Zaragoza, en la capilla llamada  
 capitol, con el santo de la Cruz e de  
 tizon, donde jaze el dho con marido mio  
 e en gloria haya, con missa mayor e que se  
 llamedas e de las ordenes, para que haya  
 de decir sobre mi cuerpo las letanias e oraciones  
 acostumbradas. Item quier ordeno e mando  
 sean llamadas todas las confrarias de la qua-  
 l yo soy confraria, para que acompañen  
 con cuerpo la sozeria. Item quier ordeno



Mando misas fechos con d'funcion no  
vna cabodano, bien e honradamente segun  
a mi conuenie toda ceimonia Vanagloria por  
posada, cobmitida, como parati anima  
de mis bienes dos mil sueldos de mejor Taja  
de los quales quinientos que sea pagado cumplido  
et satisfecho todo con dicho, et de lo que  
librara de aquellos sean de las tantas misas  
quanta se dea segund en la dicha Iglesia  
de lo que conuenie por las leyes de aquel  
reyno de Castiella por charidad de aquellos  
lo acordado et si me de los dichos dos  
mil sueldos de ra muniter tomar de mis bienes  
para cumplir con dicho, sea tomado de mis  
bienes adicacion de mis Excusaciones de las  
Cruces. Item quinientos de cada uno de mis  
ciudades, villas, alcazar, capones  
alcazar, mantos, becañas negras. Item de lo  
de la villa de Bagon Mañudo con su termino de  
Camero, el qual se ha acordado en la dicha  
ciudad de Saragoça a quatro de febrero mes  
de octubre año a natiuidade de Nro

Mille simo quingentesimo Segundo Desamado  
de los fechos de don el dize de Miguel Ser-  
rano Notario publico, con fundado de la  
dicha ciudad de Saragoça, con el qual de fe  
camero de lo de la Mañudo de Saragoça  
de suya de su fortuna de todos sus  
bienes inmuebles como si los ha de  
por haue en todo lugar, et a un en  
de codicillo que el de lo de Bagon mo  
de lo de Nro fecho et orden en la dicha ciudad  
de Saragoça a ocho de febrero mes de Mayo  
año a natiuidade de Nro millésimo  
Codicillo de quingentesimo Sexto, de fechos de Miguel Ser-  
rano Notario publico con  
de lo de todos sus bienes inmuebles como si  
de los fechos de Saragoça por haue de haue de  
de los fechos de Saragoça de la manera  
de los fechos de Saragoça de los fechos de  
de los fechos de Saragoça de los fechos de  
de los fechos de Saragoça de los fechos de  
de los fechos de Saragoça de los fechos de





tenidos de la dicha fundat los quales a fuer  
tan consinia que fue de Mateu de Canat de casa  
nueva con unya de Miguel Sara, consinia de  
Pedro de Dual con el dño de Aledo et con ca  
myar suyo los quales ante solia fuer Domin  
go Coron con comiso suyo fadiga et condi  
ciones subvancia segun parese por auto pu  
blico fecha en la dicha fundat de Zaragoza  
a tres dias del mes de Noviembre de año  
de la Natividad de nuestro señor mil  
e quatrocientos e noventa e cinco años  
el qual por el dño Miguel serrano  
Notario de la propiedad quatrocientos  
sueldos dineros say. Item cada qual de  
ellos cinquenta sueldos de los dineros say. que ca  
da unyo me fue el dño Domingo Mon  
taner los quales ante solia fuer Joan de  
Cof et Juan Teresa vecinos de la dicha  
ciudad de Zaragoza por el canyero Jaqueria  
heredo del dño de Aledo el qual solia

heredo Mateu, eritudo en ferreuela  
tenidos de la dicha fundat a fuer de  
con Masau de Domingo Coron, que fue  
ral de Domingo Montaner a mi vendes  
et con el dño Dual donde parer las barcas  
en el qual seyt boques pagadas  
pagadas cada uno por el primero dia  
del mes de Mayo de cada unyo segun  
comiso suyo fadiga et condiciones su  
vancia segun parese por auto publico  
publico fecha en la dicha fundat de Zaragoza  
a tres dias del mes de Mayo de  
año de la Natividad de nuestro señor  
mil quatrocientos e noventa e cinco años  
certificado por el dño Miguel serrano No  
tario de la propiedad seyscientos e cinquenta  
sueldos dineros say. Item cada qual de  
ellos diez sueldos dineros say. et cada  
unyo me fue Pedro Coron vecino de Mocalbar  
bal por el dia e fiesta de sant Joan Baptista  
de cada unyo los quales ante solia fuer el dño

Mi Mandado por un campo situado en el cerro de  
mimo de la villa de Caspe a presencia  
de campo de D. Pedro de Arce con  
segura de la plana de Caspe y de  
de la villa de Caspe con camara que va a la  
sagrada y un pauze con instrumento publi  
co de la villa de Caspe a presencia  
de D. Pedro de Arce y de D. Juan de Navaridad  
de mil quinientos y noventa y tres, recibido, et certificado por el dicho Miguel  
de Navaridad Notario de la propiedad de ciento  
y cinco sueldos de trigo. Item todos aquellos  
de cinco sueldos de trigo que el  
D. Pedro de Arce cada un año me hace por el  
dia de fiesta de San Juan Baptista, o por  
mi festividad, los quales antes solia hacer Pedro  
de Navaridad Mayor de la villa de Caspe  
por un campo que es cinco robas de tierra  
por mas o menos situado en el cerro de  
mimo de la villa de Caspe a presencia de  
Pedro de Arce, con campo de D. Pedro de Arce

Cambrador, con campo de Miguel de Navaridad  
et Concepcion del Rey, et sobre una villa que  
es su roba de tierra, por mas o menos situado  
allimimo a presencia de D. Pedro de Arce  
con campo de Miguel de Navaridad con cam  
po de Pedro de Arce et con un campo donde  
se vea con un instrumento publico et condiciones  
de tributacion segun parece por un instrumento  
publico de tributacion hecho en la villa de Caspe  
de Caspe a presencia de D. Pedro de Arce el mes de  
de D. Pedro de Navaridad de mil quinientos y noventa y tres  
et certificado por el dicho Miguel de Navaridad  
de mil quinientos y noventa y tres, recibido, et certificado por el dicho Miguel  
de Navaridad Notario de la propiedad de cuatrocientos sueldos  
de trigo. Item todos aquellos de cinco sueldos de trigo  
que el D. Pedro de Arce cada un año me hace por el  
dia de fiesta de San Juan Baptista, o por  
mi festividad, los quales antes solia hacer Pedro  
de Navaridad Mayor de la villa de Caspe  
por un campo que es cinco robas de tierra  
por mas o menos situado en el cerro de  
mimo de la villa de Caspe a presencia de  
Pedro de Arce, con campo de D. Pedro de Arce

Padre et condiciones tributarias segun pare  
de por instrumento publico de tributacion fe-  
cho en la dicha ciudad de Zaragoza a quince dias  
del mes de Diciembre de Año de la nati-  
vidad de nuestro Señor mil quinientos y nueve  
revisado et certificado por el dho Miguel de  
Villanueva Notario de la propiedad mil  
treientos sueldos dineros Jaques. Item todo  
aquello que sueldos dineros Jaques de treudo que  
cada año me fue Pedro Danado, et Gra-  
cia de las conjuer venios de Subito Cos-  
quas ante solian fazer al dho dñi merido  
por campo y marcones yriados en el nominal  
de Subito, que fueran con campo de Soar  
de Sober con equia Mayor con campo con  
olivas de Soar de Sober et con campo con olivas  
que fue de Pasqual de M. fize cada año  
ano pagados por el dia de fiesta de San Jorge  
con merago con comissolunio fadiga et condicio-  
nes tributarias segun pare por instrumento  
publico de tributacion fecho en la dicha ciudad  
de Zaragoza a veinte y tres dias del mes de Abril  
de Año de la Trinidad de nuestro Señor  
mil quatrocientos ochenta y dos revisado et

certificado por el dho Miguel de Villanueva No-  
tario de la propiedad de treientos y sesenta  
sueldos dineros Jaques. Item todos aquellos  
venios sueldos dineros Jaques de treudo que  
cada año me fue Pedro de Heredia  
Platero et Maria Millares conjuer venios  
de la dicha ciudad de Zaragoza por campo. Vi-  
tiado en la plaza de Almocara, que a fuerza  
conjugan al de la plana con dña de Domingo  
Pamira et con braza de dñia por el dia  
de fiesta de San Joan Baptista con merago  
con comissolunio fadiga et condiciones tribu-  
tarias segun pare por instrumento pu-  
blico fecho en la dicha ciudad de Zaragoza a nue-  
ve dias del mes de Diciembre de Año de la  
Natividad de nuestro Señor mil quinientos  
y nueve revisado et certificado por el dho Miguel  
de Villanueva Notario de la propiedad que  
treientos sueldos dineros Jaques. Agora lo paga  
Joan de Arce. Item todos aquellos venios  
de sueldos dineros Jaques de treudo per-  
petuo que cada año me fue Pedro Cer-  
dan, los quales ante solian fazer sancho



de Lucia et Johanna Martines conuges  
et Joan Duas Labrador et Isabel de Lucia  
conuges por campo situados en el morramala  
de la villa llamada februela de arnimo de la  
dha ciudad de Zaragoza es como sigue de tres  
por tres marcos de plata con una de plata  
de plata con campo de blanco Navarros con  
vinya situada a la manana con una que fue de la  
vinda de Juan con el dho de Hebro bravo,  
de camino que va a loto de morcallabal por el  
dia cofielta de San Joan Baptista con unas  
agras con omiso suimo fadiga et condiciones  
tributarias, los quales ante solian hacer  
aldho Joan de Bayon mandomio segun  
parece por un instrumento publico fecho en la  
dha ciudad de Zaragoza a veinte y tres dias del  
mes de setiembre de año de la natiuidat  
de nuestro señor mil quatrocientos noventa  
dos, recibido et testificado por el dho Miguel  
de Villanueva Notario es la propiedad que  
son de los dho quinientos y cinco duros de  
todos aquellos duros de los dho años de  
dando que cada un año se fue Miguel Dago

fechos los quales fueron de Ayer aluo  
et al dho mi mandado fueron vendidos  
por Moron Bartholomeu quiles cleve  
asi como Executor del testamento de Ayer  
aluo alias Guillen mujer que fue de Miguel  
Joan de Santangel y Moron Joan Castanella  
yjo procurador del Ricario de Sant Paul  
vendieron al dho Joan de Bayon mandomio  
como sobrenas casas situadas en la parro  
chia de Sant Paul de la dha ciudad  
en la carrera de Guillen Inghu abierta  
con casa que fue de Joan de la for  
con casa de Martin Ceballo, et con carrera  
publica las quales casas quedaron en poder  
del dho Miguel Dago por el dia fecho de  
Sant Joan Baptista con unas  
con omiso suimo fadiga et condiciones  
tributarias la tributacion de las dhas  
casas fecha por los dhos executores  
del dho Miguel Dago fue fecha en la  
dha ciudad de Zaragoza a diez y siete dias  
del mes de junio de año mil quatro  
cientos noventa y cinco testificada por

Yo Dho Miguel Texano Notario en el  
mismo dia el dho Miguel Daviz y sumo  
per vendim las dhas lanas y cundo  
al dho Mosenquies y dho lano  
dho Notario, et ados dias del mes  
de Dnembre del dho año se fecha vendim  
al dho cundo al dho Joande Bayon  
Marido Mio segun parece por vendi-  
m fecha en la dha Ciudad de Saragoça  
el dho dia testificado por el dho Notario  
la propiedad et derechos y cinquenta  
suelos ameros y agues Item todos  
aquellos dize suelos ameros y agues  
de porpene, que me fue Joande de la venta  
vicio de la dha Ciudad de Saragoça  
por el dia de festa de San Joan Baptista  
de un mes agues con comiso lo mismo se hizo  
et condiciones tributarias sobre un cam-  
po situado en la plaza del morara termino de  
la dha Ciudad que afluente con campo de  
vicio de Villavieja ados partes con campo  
de Domingo Prudille et con Dnreal de de  
vicio segun parece por abto publico fecha

En la dha Ciudad de Saragoça a diez  
dias del mes de Agosto del año mil  
quatrocientos y cinquenta y siete se recibio  
et testificado por el dho Miguel Texa-  
no Notario et la propiedad et derechos  
y cinquenta y cinco dize agues y un todo  
y aquellos quinze suelos de cundo que  
cada año me fue Martin Dodina  
vicio de la dha Ciudad de Saragoça  
los que el dho Martin Dodina ven-  
dio al dho Joande Bayon Marido  
Mio cada año pagados por el dia  
de festa de San Lorenç con comiso lo mismo  
fueron et condiciones tributarias sobre  
todos sus bienes en general, et en es-  
pecial sobre su olivera situada en la  
Calle de la guerra termino de la dha  
Ciudad que afluente con dize de Pedro de  
Lone con olivera de Thomas de alar  
con carrera publica et de agues de de  
vicio segun parece por abto publico  
por instrumento publico fecha  
en la dha Ciudad de Saragoça a ocho dias

El mes de Mayo de Año de la  
Natividad de Nuestro Señor mil quinien-  
tos e noventa e tres, yo el Rey por el  
Chancero Jacinto de la Cruz y el  
coda de la Real Chancillería de Aragón  
Simón de Amador y Juan de Aranda  
cuya posesión es de los dichos reyes  
de Aragón de aquellos quinientos mil  
ducados e de diez mil sueldos propi-  
os que por los Indios de la Corona general  
del Reino de Aragón quatro reales e otros  
tantas personas de aquel Reino e de aquel  
debe el dicho Reino e generalidad de aquel  
al dicho Juan de Aragón mandamos  
cada año pagar por el primer día  
del mes de Junio por precio de diez  
mil sueldos de Aragón. Mediante esta  
gracia con muchas e diversas cláusulas  
obligaciones e submisiónes e salvedades  
segundo mas largamente parece por un  
cumento publico del dicho Real cédula  
de Zaragoza de diez e cinco de Mayo de

Mil e quinientos e quatro, yo el Rey  
por el dicho Real cédula de Zaragoza  
de Zaragoza de diez e cinco de Mayo de  
este año para redención de captivos  
Christianos que están en manos segund  
los que se han de aquellos del dicho Reino  
de Aragón e de otros quinientos mil  
ducados e de diez mil sueldos propi-  
os que por los Indios de la Corona general  
del Reino de Aragón quatro reales e otros  
tantas personas de aquel Reino e de aquel  
debe el dicho Reino e generalidad de aquel  
al dicho Juan de Aragón mandamos  
cada año pagar por el primer día  
del mes de Junio por precio de diez  
mil sueldos de Aragón. Mediante esta  
gracia con muchas e diversas cláusulas  
obligaciones e submisiónes e salvedades  
segundo mas largamente parece por un  
cumento publico del dicho Real cédula  
de Zaragoza de diez e cinco de Mayo de

Conquistasse attende los dho quatrocientos  
suellos suenan para la dha conquista con el  
que siempre que se fallaran cativos de la pte  
de su fudat de Reyno suenan para aquellos  
no para otros, Et en caso que no se fallase  
tal cativo de la dha fudat de Zaragoza ni  
del Reyno de Aragón, del Reyno de Senor no  
proviniese la conquista de allende que sea que  
por los dho Ricario Suminero et Obis de  
Benedico mio seantomados los dho que  
son unos sueldos de pensiones puestas en las  
ciudades que quier se hubiere al suelo de la campaña  
de la dha plaza, y allí ayan a guardar  
de lo bastante que los frailes del monasterio  
de la Merced de la dha fudat de Zaragoza que  
suelen traer los cativos de tierra de Mexico a la  
dha fudat de Zaragoza, y las heras que  
se escandados en el dho caso los dho quatrocientos  
suellos de pensiones a cada uno de aquellos per-  
sioneros que de aquellos allí se fallaran se pue-  
dan no poder las dhas pensiones sea a fe  
de un notario general alguno el qual archu-  
ya a un quatro llaves de la dha plaza.

Ricario la obra el Suminero la obra los obis  
de la dha plaza de San Pablo de la  
dha herencia en el qual archu sean puestas  
todos los enantamientos, et contratos de la  
renda que sus leys para los dho cativos  
coque de parte de bajo leys para los pobres  
verjanantes, Carul Capital el qual archu  
no se pueda abria, sino que todos quier sea  
al dho dho Item por servicio de su dho senor  
et exención de los pechos del dho dho  
de Aragón maudo dho, y a su fudat, et  
de las dhas animas nuestras et de todos los  
fideles firmados, y en compensación de aquellos quinier  
tos sueldos de renta, y dho mil reales de  
propiedad que el dho dho de Aragón maudo  
mio en los dho sus testamentos y codicillo  
suo callendados et en qualquiera de ellos leys  
a los pobres verjanantes de la dha parroquia  
de San Pablo de donde el dho dho maudo et  
por su parroquiana conigo et a los dho  
pobres verjanantes de la dha parroquia de  
San Pablo de la dha fudat que son

Et por tiempo seran de aquella los bienes qu' se  
co que fueron del dho conde de Aranda siguientes  
Et primo todos aquellos qu' son de su dho  
dos dineros sag' que cada año se fuer  
co honorable Domingo Down de Portanea de  
Matarana con unq' vecinos de la dha ciudad de  
Caragoca por el primer dia de mes de mayo  
enseñen con los dichos reales propiedades de  
aquellos los quales por los dhas conyuges an  
que non son ni dho sobre sus personas et sobre sus bi  
nes general et especial sobre las propiedades  
susas siguientes Et primo sobre las casas susas  
sitadas en la parroquia de San't Pablo en la  
ciudad de peñicador de la dha ciudad, las qua  
les asientan con casa de la yme dha con casa  
cuatro sueldos de real moneda de la ley et  
concurrente publica con cargo de treinta sueldos  
de real moneda que aquellas cada año fuer  
adnas apellaman a bodega ordenada en  
la iglesia de San't Pablo de la dha ciu  
dad por Guillen Ferrer. Cada año pagados  
por el dia fiesta de todos Santos, en mes  
agosto con comiso como fadiga et condiciones

A/ Montañas Mem sobre las Casas que son en el co  
tado de las suodhas las quales asientan con las  
suodhas casas con casa de la yme de la dha  
et con la dha camera suodhas de dha monera  
de la ley on queme sueldos cada año pagados  
por el dia fiesta de San'ton de la dha yme  
agosto con comiso como fadiga et condiciones suodhas  
nies Mem sobre las Casas susas sitadas en la dha  
parrochia en la suporia en la camera de los  
della y las quales asientan con cargo de  
Joan de Armas en la yme que fueron de Guillen  
de la dha de la dha que agoran de sus suodhas  
con casa de la yme de la dha en el dha  
de dha et con camera publica con cargo de diez  
sueldos de real moneda que aquellas cada año fuer  
adnas apellaman a bodega como capellan  
de la capellania de bodega et ordenada en el dha  
de Santa Cruz de la dha ciudad por el dia fiesta de  
todos Santos on mes agosto por don de la dha  
de la dha con comiso como fadiga et condi  
ciones suodhas Mem sobre los suodhas  
conyuges sitadas en el dha de la dha suodhas  
de la dha de la dha ciudad son quatro capellan  
de bodega por dha monera asientan con cargo de

Juan Pilloz Cavallero de Arago con campos  
por los conugetes et con sendero por la  
entrada con cargo de quaranta sueldos de arrendo  
que aquellos cada año hacen a Miguel de la Torre  
por el día de fiesta de Todos Santos en mes  
de septiembre como se contiene en las condiciones  
de los contratos de arrendamiento de las  
casas de Sancho Landa et de las allí se  
en la casa de tierra por una menor a fuer  
de renta de mes de los conugetes de renta de los  
de Santa Cruz con sueldo que fue Miguel Juan  
Por el con campo de San Antonio en campo  
de los ruidos de arrendo que aquel cada año hace  
al Retor de Santa Cruz por el día de fiesta de  
Todos Santos en mes de septiembre como se  
contiene en las condiciones de los contratos de  
arrendamiento de las casas de Sancho Landa et de  
las allí se en la plaza de arrendo de la dicha ciudad  
en los campos de tierra por una menor a fuer  
de renta de mes de los conugetes de renta de los  
de Santa Cruz con sueldo que fue Miguel Juan  
Por el con campo de San Antonio en campo  
de los ruidos de arrendo que aquel cada año hace  
al Retor de Santa Cruz por el día de fiesta de  
Todos Santos en mes de septiembre como se  
contiene en las condiciones de los contratos de  
arrendamiento de las casas de Sancho Landa et de  
las allí se en la plaza de arrendo de la dicha ciudad  
en los campos de tierra por una menor a fuer  
de renta de mes de los conugetes de renta de los  
de Santa Cruz con sueldo que fue Miguel Juan  
Por el con campo de San Antonio en campo

de la casa de tierra por una menor a fuer de  
renta de mes de los conugetes de renta de los  
de Santa Cruz con sueldo que fue Miguel Juan  
Por el con campo de San Antonio en campo  
de los ruidos de arrendo que aquel cada año hace  
al Retor de Santa Cruz por el día de fiesta de  
Todos Santos en mes de septiembre como se  
contiene en las condiciones de los contratos de  
arrendamiento de las casas de Sancho Landa et de  
las allí se en la plaza de arrendo de la dicha ciudad  
en los campos de tierra por una menor a fuer  
de renta de mes de los conugetes de renta de los  
de Santa Cruz con sueldo que fue Miguel Juan  
Por el con campo de San Antonio en campo  
de los ruidos de arrendo que aquel cada año hace  
al Retor de Santa Cruz por el día de fiesta de  
Todos Santos en mes de septiembre como se  
contiene en las condiciones de los contratos de  
arrendamiento de las casas de Sancho Landa et de  
las allí se en la plaza de arrendo de la dicha ciudad  
en los campos de tierra por una menor a fuer  
de renta de mes de los conugetes de renta de los  
de Santa Cruz con sueldo que fue Miguel Juan  
Por el con campo de San Antonio en campo



Mar largament parue por un tamen de publico  
deho con saragosa a comedias de el mes de Grambe  
de Nani de la Natividad de Nueve de Nueve  
con quatrocientos ochenta y siete reales  
et de lo que por el dho Miguel Alexandro de la  
propiedad de los quales es con sueldo de tres reales que los  
cinquenta sueldos de menor saque de de donde que  
de la qual de Roman Labrador vecino de la dha ciudad  
de Saragosa cada un año que fue por el día de julio  
de San Juan de Baptista de un mes que se qual  
ante sí ha fuer doscientos sueldos de sueldo por el  
dho día con comiso como fadiga et concha con su  
tañes sobre los pados que son un dho ocho reales  
de una poro con algunos viados en Blonocara  
a la partida llamada malpunget a fuer en los  
boacal llamado de los Jones por do por  
se de aquellos seuegar con carrera publica de  
malpunget con una que fue de Pedro de  
Fonseca por una que fue de Micaela de  
quel de la uena con campo de Pedro  
Navarro con boyal de Nani de la Natividad  
et con campo de Nani de la Natividad et con campo  
viado en Malpunget es un campo de diez y seis  
menos a fuer de con campo de Nani de la Natividad

con campo de Miguel Juan et con boacal de  
diez. Item un campo de diez y seis en  
el dho termino sendo cañes de tierra poro  
mas o menos a fuer con carrera publica que  
va de la Sagrada ja Nocal de Badal con otro  
camino real que va de la Sagrada de Muiñes  
et con campo de Nani de la Natividad. Item  
de Nani de la Natividad en cantal de el dho  
cara es un campo de tierra poro mas o menos  
a fuer con villa de Nani de la Natividad con ma  
juelo de Nani de la Natividad a dos paces et con  
campo de el dho Nani de la Natividad de un  
de Nani de la Natividad segun mas largament pa  
rece por instrumento publico fecho en la dha  
ciudad de Saragosa a quatro dias del mes de  
Junio de Nani de la Natividad de Nani de la Natividad  
senor con quatrocientos ochenta y siete  
reales et se ha fecho por el dho Miguel  
de Villanueva Notario la propiedad de los  
dhos documentos sueldos de quatrocientos sueldos  
de un mes de los quales han sido que  
tados los dhos sueldos de propiedad et  
con un campo de un dho termino que es  
de Nani de la Natividad de un dho termino

La propiedad de aquellos ~~quintos~~ <sup>quintos</sup> sueldos  
en los que se han quitado los quintos sueldos de  
renda que suyo conyugo et lexo a los dhos  
pobres vizcainos de la dha Parroquia de  
Sancti Pauli que son por el cuerpo seran  
quintos sean comprehendidos los quintos sueldos  
de renta et diezmos sueldos de propiedad  
que el dho conyugo lexo en el  
dho testamento suyo calentado et quises  
sean patronos receptores, e distribuidos  
de los dhos quintos sueldos de renta  
cada un año los vicarios suminos obres  
de la dha Iglesia qui son oportuno  
seran de aquella los que se fugan e distri-  
buidos e repartidos aquellos a los dhos pobres  
vizcainos cada sabado lo que fuere  
et asi et segun la renta de los dhos  
pobres vizcainos de la dha Parroquia  
se reparta et distribuya a los pobres  
vizcainos de aquella et que en obres  
en otras cosas algunas de la dha Iglesia  
no pueda sea conyugada la dha renta

mo en los dhos pobres vizcainos de la dha  
Parroquia segun dho et en caso de luvion  
de los dhos quintos sueldos de renta o de parte  
alguna de aquellos, las luviones de aquellos  
ayan e traxer los dhos vicarios suminos  
obres de la dha Iglesia qui las son  
ensembre con un heredero infra scripto et la  
propiedad de lo que luviran et quitaran seaya  
deponer en el dho Archivo que suyo se deno se  
aya e fauer, et de alli no pueda salir sino  
el mero de a nombre de la dha conyugacion  
de los dhos vicarios suminos obres  
quitaran la dha renta e parte de aquellos en  
cargando les sobre aquito mucho la conyugacion  
de los dhos vicarios suminos obres de la  
dha Iglesia qui son et oportuno seran  
de aquella et de los dhos herederos de sus nom-  
brados, et los contratos et encasamientos de  
los dhos quintos sueldos de renta, et pro-  
piedad de aquellos sean pultos en el dho ar-  
chivo. Item por ser unio de Dios nuestro señor  
et en memoria de mis queridos et helgares de la  
animas del dho conyugo lexo et de mis



1  
Hele firmados lexo a los pobres del Espital  
de Santa Maria de Gracia de la dicha Ciudad  
qui oy son et por tiempo de aquel quatro  
cientos sueldos, dize en la q. Censales, e otros  
mil sueldos de propiedad de los dichos qui-  
nientos sueldos censales que yo tengo sobre  
el dho General del Regno de Aragon cada  
un año pagadero por el primero dia del  
mes de Mayo la propiedad de los quales  
es diez mil sueldos de los quales diez quinien-  
tos sueldos censales, et diez mil sueldos de pro-  
piedad de parte de sus lexos los cinco sueldos  
censales et dos mil sueldos de propiedad, para re-  
dimir captivos Christianos de tierra de mo-  
ros los quales dichos quinientos sueldos censales  
et diez mil sueldos de propiedad por los  
indios de la Cort General del Regno de Ara-  
gon quatro botacos de singulares personas  
de quel fueron vendidos sobre el dho Regno  
e Generalidad de quel al dho don Pedro  
Mando mis porpuesos de otros diez mil sueldos  
dize en la q. Censales de diversa clausula

Obligacion segun el compromiso parece  
por instrumento publico de dho Ciudad de  
Cesaraugusta die decimo octavo mensis Martij anno a  
Nativitate Domini millesimo quingentesimo  
quarto reubido et sellado per dictum Sa-  
lum Mabo Notarium publicum Civitatis  
Cesaraugustae. Item por termino de Muelro Lens  
et en memoria de mis padres et falganea  
de la anima del dho mi marido, mio et her-  
edero firmados lexo a los vicarios e lumineros  
y obres de la Iglesia de la villa de San Paulo  
de la dicha Ciudad qui oy son et por tiempo de  
vande aquella para los pobres de Aragon de la  
dicha Parrochia que oy son et por tiempo de  
vande la dicha Parrochia los bienes mis et que  
fueron del dho don Pedro Mando mis seguir  
ente, et primo Mas cosas mas que yo tengo o vi-  
viendo en la parrochia de San Paulo de la dicha  
Ciudad las quales se han vendido a don Pedro  
Maba, las quales affruentan con casas mas  
donde se pueren sacar que por el present mi  
testamento lexo a don Juan de la Torre  
de la villa de la dicha Ciudad, llamada la Torre

El mes de mayo et en el dicho mes de mayo  
de cada una de las cosas que se mandan por dentro de las  
dichas cosas, las cuales cosas y patios son a entender  
al comun de la dicha ciudad en summa cinco sueldos  
pagaderos por el primero dia del mes de Mayo  
en mesuras, et en las lexoaldras de los  
vicarios lumineros, y otros de la dicha Iglesia  
de San Pablo de la dicha ciudad para los  
dichos pobres vergonzantes con el patio que  
se ha de entender a la dicha ciudad que es por  
en el dicho mes de mayo de las cosas dichas  
casas, las cuales cosas y patios ayan a tener  
cada uno de los dichos et en sus cosas patrones co-  
gatos y regidores administradores de los dichos  
vicarios lumineros y otros que son  
a por componer a la dicha Iglesia de  
San Pablo las cuales cosas y patios  
ayan a pagar y entender a aquellos  
al presente, et de lo que se va a entender  
de aquellos en que se pagados los dichos  
que son al comun de la dicha ciudad ayan a  
dar cada un año a los pobres de la dicha ciudad  
cinco dineros sueldos de menor de aquellos

Et de lo que quedara de los dichos et ayan  
dacion de aquellos sea para lavar bucafas  
necesidad de la parroquia de San Pablo  
de la dicha ciudad et cada uno de ellos ayan  
a dar cinco sueldos para ayuda de su matrimonio  
y de fallar a los pobres y a otros que son  
de lo que se mandan de necesidad que se sea  
subvencion de la dicha ciudad, y de lo que se  
toda, y de lo que se mandan de la dicha ciudad  
con el dicho vicario luminero, y otros de  
la dicha Iglesia, las cuales cosas y patios  
que se mandan dentro de la dicha ciudad que son  
Domingo Don, et de lo que se mandan de  
los dichos de las cosas y patios con  
de los dichos que aquellos son a la dicha ciudad  
cada un año, et de lo que se mandan de la  
causa de los dichos de cinco sueldos et con que  
de los dichos Domingo Don, et de lo que se mandan  
de lo que se mandan a los dichos vicarios lumineros  
y otros de la dicha parroquia para los  
pobres vergonzantes de aquella que se mandan de los  
de los dichos de cinco sueldos que se mandan a  
los dichos de la causa que se mandan et

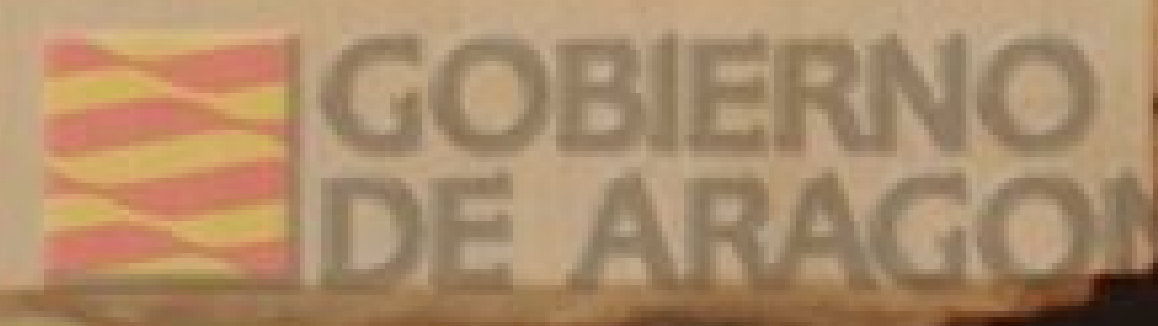
de la villa de aquellos el comendador quinze es  
es por tiempo de la Iglesia de San An-  
ton de Biana. Item lexo para los dichos Muni-  
cipales vicarios obreros de la dicha Iglesia de  
San Pablo otros cosas. Mas lo que fuere del  
dho. m. mandado se debe en el mes de  
diciembre de cada año se cuenta con los  
comendadores de puentes de agua con los que  
fueron de Sancho la Fabra, que agora son de su  
heredero es con el dho. Merced de Conzaga  
de aquellas las que las casas y patios cada  
año se hacen de los dichos ciento y cinquenta  
sueldos, por que de aquellos lo que se da  
para que de la dicha casa se proveya a  
de los pobres de la dicha villa  
al cada uno de los dichos ciento y cinquenta  
sueldos de San Anton que se da por tiempo  
de la dicha Iglesia de San Anton de Biana  
comendador y cada uno de los dichos ciento  
sueldos, que los pobres de la villa lexo  
es de cada uno de los dichos pobres diez dineros  
de pan cada día, las que las casas y patios  
de los dichos vicarios obreros y obreros

lexo quinze que aquellos en alguno de ellos  
se pueden vender a quien en cualquiera  
alguna transportar a persona alguna, antes  
de los dichos vicarios obreros, obreros ayando  
de pagar a rendar aquellas y pagar a la ciudad los  
dichos sueldos que se da para los dichos pobres de la  
ciudad los dichos sueldos segun dho. lexo  
de lo que se ha de servir para esas her-  
ranas. Segun para m. de parte de su o de su  
las dhas. cosas o cosas que fueron de don  
la mata y el otro que se da a la villa  
de la villa con el dho. lo que se da a cada uno  
de los dichos sueldos y los otros que se dan en el  
mes de cada uno de los dichos ciento y cinquenta  
sueldos. Item por quanto el dho. comendador  
de la dicha Iglesia de San Anton ha de  
para su sueldo en cada uno de los dichos sueldos  
sueldos de renta de los dichos pobres de la villa  
de, como en repartir segun dho. lexo  
al dho. comendador quinze es, y por tiempo sera  
de la dicha Iglesia de San Anton todos aquellos  
los dichos sueldos de renta perpetua, que cada



mano me facian Pedro de Zaragoza e fazienda  
 nas las muelas con yguo sobre los campos de  
 do en el lugar de la Puebla de Alfinden e  
 otras cosas de heredad de las dhas en el lugar  
 de Bellanera cada un año pagadero por el día  
 festivo ante notario o notario que con lo  
 mismo leyere eady de condiciones e tributaciones de  
 que se pagara por el documento de publico fe he en la  
 dha ciudad de Zaragoza a ventidos dias del mes  
 de Noviembre de la año de la natiuidad de  
 nuestro señor mil quatrocientos noventa e  
 dos de tres e confirmada por el dno e de las dhas  
 qual Governador Notario publico de la dha  
 ciudad de Zaragoza la propiedad de los qual es  
 e de sus herederos. Item todos aquellos diez e  
 sueldos dñeros pag. que cada un año me face  
 Jimeno de Juan e Magdalena de  
 por de Villanueva con yguo de las dhas  
 ciudad de Zaragoza sobre tres casas e  
 de las dhas en la parrochia de san Pau.  
 lo de la dha ciudad en la parrochia de san Pau de bar.  
 baque a fuentan con casa de Miguel de Noche  
 con casa de Juan e el Carnicero, e con casa de pa-  
 blia. Item sobre tres campos de las dhas

En la dha ciudad de Zaragoza a fuentan  
 con Juan e Juan Cepi alcaides, con yguo de Man-  
 jul el cubero e con Basal de senyor cada un  
 año pagadero por la miedad del mes de febrero  
 o en el mes de febrero, o en mes que el  
 segun pareca por instrumento publico fe he en la  
 dha ciudad de Zaragoza a ventidos dias del mes de  
 febrero del año de la natiuidad de nuestro  
 señor mil quatrocientos e noventa e confirmada  
 do por el dno e de las dhas Notario publi-  
 co de la dha ciudad de Zaragoza e la propiedad  
 e de sus herederos sueldos dñeros siguientes. Item  
 todos aquellos diez e sueldos dñeros pag. de  
 cuando que cada un año me face Pedro de  
 dia e de Maria Avallés con yguo de los dhas  
 dha ciudad de Zaragoza sobre tres casas e  
 de las dhas en la parrochia de san Pau de la dha  
 ciudad en la parrochia de predicadores. e de que  
 de la fuentan con casa de Maria la Rabale-  
 ra con casa de el Cijal de san Gil, e con la  
 dha ciudad cada un año pagadero por el día  
 del mes de febrero segun pareca por el  
 publico fe he en la dha ciudad de Zaragoza a  
 a once dias del mes de febrero segun pareca



porado publico fecho en la dicha Ciudad de Carago-  
ca a once dias del mes de Diciembre del año de la  
Natividad de nuestro Señor mil quinientos  
y nueve recebido de el dicho don Miguel  
de Villanueva Notario de la propiedad de ciertos  
sueldos. Item todos aquellos que en cada un año  
de cinco años de cada un año me fue  
Joan del Molino vecino de la dicha Ciudad de  
Caragoa por el dia fiesta de San Juan  
Baptista o en cualquier otro dia de la dicha  
de en almocara a la canal de San Juan Mar-  
tin. El qual libro por un es por el dicho don  
de Pagon mandado que fue vendido a Alonso  
Carria uno de los conregos de guarim  
ta sueldo de cinco reales. De cada un año  
por cada un real de diez, el dicho dicho  
ganado de cada un real publico de la dicha Ciu-  
dad de Caragoa a veintiquatro dias del mes de  
dicho del año de la Natividad de nuestro  
Señor mil quinientos noventa y dos, es la  
propiedad de ciertos sueldos. Item cada un año  
Capellania cinquenta sueldos de cinco reales. De  
sueldo con otros sueldos de propiedad de aquellos  
cien sueldos de sueldo que cada un año me fue

Pedro Cornella primer alcaide de Asubol sobre  
Matanzas y heredad de las Indias en el dicho  
lugar de Asubol por el dia fiesta de todos  
santos, o en cualquier otro dia segun me largamen-  
parece por el publico fecho en la dicha Ciudad  
de Caragoa a diez y ocho dias del mes de Abril  
del año de la Natividad de nuestro Señor  
mil quinientos y nueve recebido de el dicho  
dicho don de Longares Notario publico de la dicha  
Ciudad de Caragoa. Item todos aquellos de su  
dos y sus deudos de sueldo que cada un año me fue  
Miguel de la Torre sueldo de un real de la dicha Ciu-  
dad de Caragoa por el dia fiesta de San  
Juan Baptista o en cualquier otro dia de la dicha  
de la dicha termino de la dicha Ciudad de Caragoa  
con el dicho don de Santa. Con el dicho don de  
el don de Santa, con el dicho don de Santa  
Et con el dicho don de Pagon mandado que  
mia la qual por el dicho don de Pagon mandado fue  
dada a un don Domingo Morales de la qual  
el dicho sueldo en la dicha Ciudad de Caragoa a  
fite de Diciembre del año de la Natividad de  
nuestro Señor mil quinientos noventa y  
no segun parece por el publico fecho de el dicho



o alguno de ellos de curar lo quinto que se ha de predicar  
de aquellos de aya y poner en el dicho pueblo que  
suyo digno se haga cexa el campanal de la  
dha Iglesia de San Pablo, y de allí que que  
don Vallir, sino para unirse se otorgando  
exprecar de la fama, manera que mande  
sea hecho de la caxenda que suso cexo para exdemin  
Capitulos de vna de vna de mones  
y no quedaran en el en otra manera. Item  
quiero sea patron Regidor e administrador de la  
dha m Capellania mi mto Julian de Oxul.  
La cantidad en la dha caxenda de parafoco  
y sus descendientes no empues de otro, cexa  
Patrony y sus descendientes de el los hermanos  
de el de descendientes de el los hermanos  
de el Julian Oxulla vno empues de otro y sus  
descendientes. Et on de el de el por vno de  
ellos y de sus descendientes sean patrony de la  
dha m Capellania, a quella persona  
o persona que ellos o qualquiera de ellos  
les pareziera. Item nombre en Capellan de la  
dha Capellania desde agora para siempre que fue  
re fundada con mi mto Mosser Francisco  
Oxulla, clero hermano de el dho Julian Oxul.  
La qual ay a ser cada semana

misas, como ay a ser de cualquier que la  
pollan que ser de la dha Capellania. Item cexo  
al dho Mosser Francisco Oxulla clero mto  
para durante todo el tiempo de su vida y no  
de otras cosas misas de la dha Parrochia  
de Santo Maria la Mayor de la dha fu  
das las que estan juntas con la casaque  
de Santo Maria, que de parte de baxo cexo al dho Julian  
Oxulla mto cexo las que se fundan con  
casas que fueron de Anton Matheo con bna  
caxenda de piedra que sube a vna Casaque  
fueron de los batunyas, que agora son de su de  
redes, e la dha casa con un conallio que  
no ha sabida, e tal de espaldas con la dha  
casas misas donde se present haudo con caxa  
de doce sueldos de vno que a quella cada m  
año se ena la Iglesia de San Antonio  
de vna de la dha fundat, por el dho dho  
de todos Santos o m mta que se pararen  
que se fundat de el dho Mosser Francisco Oxulla  
sea la dha casa de el dho Julian Oxulla  
mto como mto por quanto junto con la puerta  
de la dha casa ay dos rexas, o dos ventanas  
con sus rexas las que se dan lumbr e a vna mta









Yo Maria sera casada no quiero aya de  
legado Item exo de gracia especial a Xme  
no de Luna hijo de Ximeno de Luna de  
casado en la dicha ciudad de Zaragoza con  
bienos del sueldo de Ximeno de Luna de  
de gracia especial a una hermana del dicho  
Ximeno de Luna menor para ayuda de su  
matrimonio de mis bienes quatrocientos suel-  
dos e los otros doscientos sueldos sean para  
Xray Ximeno de Luna hermano suyo de  
la orden de predicadores de la dicha ciudad  
de Zaragoza. Item exo de gracia especial a  
Ximeno Garcia con el dicho su marido  
de mis bienes quinientos sueldos e  
el dicho Ximeno Garcia con su mujer  
de cada uno quinientos sueldos que sea  
cada uno quinientos sueldos a Ximeno  
Garcia su hijo. Item exo de gracia especial  
al dicho Ximeno Garcia con su mujer  
del dicho Ximeno Garcia con mis bienes  
quinientos sueldos. Item exo de gracia espe-  
cial a Juan de la Cruz con su mujer  
de Juan de la Cruz con su mujer de la dicha

Ciudad de Zaragoza de mis bienes doscientos  
sueldos de Ximeno de Luna. Item exo de gracia  
especial a Isabel Cornilla con su marido  
Juan de la Cruz de la villa de Huesca  
de mis bienes doscientos sueldos. Item exo  
de gracia especial a Maria Palanquilla con  
su marido de mis bienes para ayuda de su  
matrimonio quatrocientos sueldos de mis  
bienes. Et si cada una de Maria Palanquilla mor-  
ta antes de casar exo de los quatrocientos  
sueldos. Et quiero aquellos vengam a su hijo  
que se ha de casar con su mujer de Juan de la Cruz con  
otra de sus hermanas su mujer. Item de los  
cinco sueldos del tercio que cada un año que hace  
Pedro Cornilla primo mio alcaide de Sibi-  
bol sobre las casas de Sibi bol de su hijo  
en el dicho lugar de Sibi bol por el dicho  
de todos los dichos en sus hijos que son de  
parada de la capellania los cinquenta sueldos  
de sueldo con otros mis sueldos de propiedad  
los otros cinquenta sueldos con otros mis sueldos  
de propiedad exo de gracia especial a Pedro  
Cornilla menor con su mujer con el dicho Pedro  
Cornilla alcaide primo mio. Item quiero

orden et mando que las heredades et proprie-  
dades de omnes siguientes et primo una vizca  
una vizca en omnes buenos terminos de la dicha  
ciudad de Zaragoza al pueyo de la Cruz, es qua-  
tro cascos de tierra poco mas o menos affuer-  
ta con vizca que fue de Joan Perez Padre  
de los herederos q. con vizca de Anton de Duena  
et con vizca de la redonda Item una vizca vizca  
en omnes buenos terminos de la dicha ciudad  
de Zaragoza es quatro cascos de tierra poco mas  
o menos azes sich que mezcamos con vizca  
et q. de Miguel de Boix a fuente con vizca  
de Joan de los Barrios et con vizca de Joan  
de Arues. Item otra vizca vizca en el barranco  
de rio Seco et vizca de tierra poco mas  
o menos a fuente en el barranco de rio Seco  
con vizca de Joan Gil et con vizca de Joan  
Pinar. Item otra vizca vizca a sanct Mi-  
guel de la Cruz termino de la dicha ciudad a fuer-  
ta con vizca de Rey con vizca de la ruda  
de Domingo de los, et con vizca de Joan de  
Girona. Item otra vizca vizca en la Almotilla  
termino de la dicha ciudad a fuente con vizca  
que fue de Joan Diaz que goza de su heren-

deros con vizca de Messen Ramon Cardar  
et con vizca de Anton de Tabada. Item  
una vizca vizca en la dicha termino de la dicha  
ciudad a fuente con vizca de Martin Anders  
con vizca de Anton de Boix et con vizca de  
Miguel de la Cruz. Item otra vizca vizca  
vizca en la Parochia de sanct Paulo  
de la dicha ciudad en la supena que a fuente  
con vizca de Miguel Genes con vizca de  
Joan de famora et con vizca publica  
llamada de los sellans. Item una vizca vizca  
vizca vizca en Almotara termino de la dicha  
ciudad con vizca de tierra poco mas o menos  
a fuente, con vizca de Rey con vizca de  
queva a Blagon et con vizca de Anton et  
queva. Item un campo a la vuelta de dar  
alona termino de la dicha ciudad que me-  
que de Martin Domecas de Casles  
y medio de tierra poco mas o menos a fuer-  
ta con vizca de Fernando de Boix  
con vizca que va al molino famoso de  
Joan Dara y az paniers et con vizca de dose



al dho Juan, con ella que no pueda aguar  
ta, ni alguna parte de aquellas de vender,  
empinar, ni en alguna otra manera alina  
ni ordenar ni disponer de aquellas de  
vide en su conuente, sino en sus hijos  
legitimos de legítimo matrimonio procrea  
do, et en descendientes de ellos legítimos  
et de legítimo matrimonio procreados  
de sus otros sucesos ordenados legítimos  
et de legítimo matrimonio con sus otros  
sueños legítimos de legítimo matrimo  
nio procreados de descendientes de ellos  
legítimos de legítimo matrimonio pro  
creados que las dhas casas patris  
suo con fondos que al dho Juan con ella  
suo otros de parte de sus otros de  
dho con ella otros otros de hermanos  
al dho Juan con ella et hijos de  
dho Pedro con ella alcayde de Juli  
sol, et en descendientes de legítimos  
de legítimo matrimonio procreados  
con los otros otros condiciones

que sus otros otros al dho Juan con ella  
ta, et si el dho Pedro con ella otros  
otro otros sin otros legítimos et  
de legítimo matrimonio procreados  
et descendientes de ellos legítimos et de  
legítimo matrimonio procreados de otras  
casas de otras patris que al dho  
Juan con ella otros otros de otros  
alos otros otros otros otros  
de la dha Iglesia de Parroquia de  
San Pablo de la dha ciudad para los  
otros otros de la dha parroquia  
de San Pablo que otros otros otros  
otros, las que otros otros otros  
ay otros otros otros otros otros  
neces otros otros de la dha Parroquia  
de la dha Iglesia de San Pablo de la dha ciu  
dad et el loguero de otros otros  
que de ellos otros otros otros otros  
tribuir a los otros otros otros otros  
de la dha Parroquia de la dha ciudad segunt





Contumacia del Reyno de Aragon que  
 et deudales. Pues fue el Rey de  
 en la ciudad de Saragoza a tres dias del  
 mes de noviembre del año contado del  
 nacimiento de nuestro S. J. de mill e  
 de mil quinientos e catorze, pre-  
 sentes testigos fueron Alonso de  
 Licher coron. los señores Martin  
 Donblasco et Gaspar. Puy de Ori-  
 or. habitantes en la dha. ciudad de  
 Saragoza.

Sig. **M** no limi. **M** de Ma-  
 nuesa. Noj. de los del nu-  
 mero de la ciudad de Sara-  
 goza. q. el supra scripto. Jure  
 publico de testamento q. el Di-  
 funto Miguel de Manuesa mil


quinientos de los del numero 0.  
 que fue la herencia de mi S. de  
 justificado, que asimismo es veridico  
 me anni de encomendadas q. de H.  
 S. Jurador. de dha. y otra ciudad con-  
 cuso justificado q. D. Antonio Domingo  
 Espanol del consejo de mi S. q. su num-  
 sario noj. de los del numero q. de  
 la herencia, en aquella misma dia  
 libros de dha. del año mil quinien-  
 to e setenta e uno. de su no original  
 mal que con aquella herencia q. el  
 m. comprado: con la de dha. y otros  
 donde se han; prohibida a la dha. capella  
 ni lo qualer dicho vino q. de arzoq. =  
 et capellan que lo apruebo q. el testi-  
 monio de la dha. con mi as. e unorado  
 signo de la dha. q. la dha.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*









Los libros mas antiguos  
empezan el año 1556

1556/1557/1558